

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.**ARTICULO****DE OFICIO.****Subdelegacion de Fomento de la Provincia.**

El Excmo. Sr. Inspector general de Milicias Provinciales me ha dirigido para su circulacion las órdenes que á la letra dicen asi.

” Por ahora y mientras no varien las circunstancias, es preciso adoptar las medidas que sean mas convenientes y eficaces para que los Regimientos del Arma se hallen al completo de toda su fuerza de Reglamento, por ser asi conforme á la voluntad de S. M. la REINA Gobernadora, y por que asi conviene al servicio de su augusta Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II. Con el fin pues, de lograr este obgeto, advierto á los señores Gefes y Encargados de la jurisdiccion en su respectivo caso que me han de ser responsables de la mas estrecha observancia de cuanto contienen las prevenciones siguientes. = Los Encargados harán que inmediatamente se incorporen los reemplazos luego que esten admitidos y filiados, sin miramiento ni consideracion alguna; á excepcion de aquellos que tengan recurso pendiente en esta Inspeccion general sobre eximirse de la suerte, que entonces deberán esperar el fallo. = Para la conduccion de reemplazos al punto en que se encuentre el Regimiento incumbe al Encargado de la jurisdiccion el valerse de todos aquellos medios que le sugiera su

zelo y le parezcan mas oportunos atendiendo al número de ellos, y á otras causas que pudieran ocurrir; mas como estas, y la distancia podrán oponer algun obstáculo á la pronta incorporacion que se requiere, es indispensable por lo mismo que los Gefes y Encargados se pongan de acuerdo sobre el modo mas expedito y seguro de llevar á efecto este importante servicio. = A fin de que haya el menos posible intervalo de tiempo entre los que cumplan y la incorporacion del reemplazo, pondrán los Gefes el mayor cuidado en que las consultas de los cumplidos, se me remitan con dos meses de anticipacion, como está prevenido por circulares que tengo recordadas en la de 10 de Abril de 1832 sobre lo que me serán responsables. = Al propio tiempo que se envíen las consultas, se han de librar las Certificaciones de pedido para sus reemplazos, en que ha de espresarse con toda claridad el día en que cumplen su empeño; para que remitiéndolas acto continuo al Encargado de la jurisdiccion pueda este hacerlo á las Justicias respectivas, señalando el día en que ha de celebrarse el Sorteo, que será en el primer Domingo, ú otro festivo mas inmediato siguiente al en que cumplan los que van á reemplazarse, segun la nota de la Certificacion, como queda prevenido; sin que obste el que los licenciados no hayan llegado al pueblo; por que ademas de que la Inspeccion cuidará de que no se les detenga un solo día, doy facultades á los Gefes para que si por estravío de Correo ú otras causas imprevistas se retardase el recibo de las Licencias, despachen á los cumplidos luego que concluyan su empeño, con Certificacion del Sargento mayor y su V.º B.º ajustados y satisfechos de todos sus haberes; espresando en la Certificacion que pasan á tal ó tal pueblo á esperar su Licencia, la que le será entregada por el Encargado de la jurisdiccion á quien para el efecto la remitirá el Gefe tan luego como la reciba. Estos licenciados serán baja en el Cuerpo por fin del mes en que salgan. = Por consiguiente el hermano ó hermanos del cumplido no pueden obter á la exencion del artículo 15, tratado 3.º del Prontuario de Sorteos, en caso de que deban concurrir á estos, por que

aquel desde el mismo dia en que cumple es considerado como baja y en marcha para su casa. Y como los Ayuntamientos y Justicias de los pueblos deben tener conocimiento de esta disposicion, se hará circular inmediatamente por medio del Boletin oficial de cada partido conforme esta mandado en tales casos. = Lo digo á V. para su inteligencia, gobierno y puntual cumplimiento en la parte que le toca y de quedar enterado me dará V. aviso. = Dios guardé á V. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1834. = El Conde de San Roman. = Sr. Encargado de la jurisdiccion del Regimiento Provincial de Burgos.

Guardia Real Provincial. = Comandancia general. = Circular. = S. M. la REINA Gobernadora se ha servido mandar por Real orden de 29 del pasado, que la fuerza de los tres Regimientos de la Guardia Real Provincial de mi mando se aumenten con doce Soldados por compañía para que queden al completo de cien plazas sacando los necesarios de los 42 Regimientos Provinciales de la Península; y al comunicar esta soberana resolucion al Coronel del que dá nombre esa Capital, entre otras cosas, le digo con esta fecha lo siguiente.

Estas catorce plazas podrán reemplazarse con los reclutas voluntarios que se enganchen por cuatro años en la demarcacion de ese Regimiento; debiendo ser Solteros con la edad de Ordenanza y útiles para el servicio y si los que resultaren prefiriesen venir á la Guardia se les admitirá con esta condicion siempre que en ellos concurren todas las cualidades; dando á cada uno la gratificacion de ciento veinte reales, concedida en la Real orden de 16 de Enero último que trata sobre reclutas; y pues que esta última disposicion no le es á V. S. fácil cumplimentar y si al Encargado de la jurisdiccion de su Regimiento, se lo prevengo para que la ponga en práctica y admita los que se les presentaren hasta completar dicho número haciéndolo publicar en los pueblos de la demarcacion para que las Justicias con su zelo inviten á los jóvenes á este enganchamiento. = Lo que digo á V. para su conocimiento y que procure el debido cumplimiento en esta parte, circulándolo al

efecto y para su publicidad á las Justicias de los pueblos de la demarcacion, las que admitirán los mozos que se les presentaren para este alistamiento mandándolos á esa Capital para ser filiados, y en seguida los remitirá V. al Regimiento y punto donde se hallare, excepto aquellos que pidiesen servir en la Guardia, á los que se les concederá si reuniesen las circunstancias que se requieren y de los que me dará V. aviso para los efectos consiguientes. = Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1834. = El Conde de San Roman. = Sr. Encargado de la jurisdiccion del Regimiento Provincial de Burgos.

Cuyas órdenes transcribo á V. S. con el fin de que se sirva mandarlas imprimir y circular inmediatamente por medio del Boletín oficial de esta Provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 19 de Febrero de 1834. = El Teniente Comandante de la jurisdiccion del Regimiento Provincial de Burgos. = Ramon Fernandez de Castro. = Sr. Subdelegado de Fomento de esta Provincia.

Publiquense por medio del Boletín oficial. Burgos 26 de Febrero de 1834. = Manuel de la Rivaherrera.

Destruccion de los insectos por medio de la cal.

Para átajar los progresos de los insectos que durante la noche vienen á destruir los semilleros preciosos, á medida que los gérmenes salen de la tierra, un instruido jardinero de Francia rodea las macetas de una capa de cal viva pulverizada: asi los insectos rastroeros por lo comun y pegajosos, se envuelven en esta sustancia, y perecen. El mismo jardinero dice que, habiendo atacado las borinigas á muchos de sus naranjos, las hizo desaparecer regando los árboles con una lijera infusion de agenjo.